



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 578-2023-MINEM/CM

Lima, 10 de julio de 2023.

**EXPEDIENTE** : "MARIA INMACULADA", código 05-00191-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-  
INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : SSTRUST PERU S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MARIA INMACULADA", código 05-00191-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por SSTRUST PERU S.A.C., por 1000 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.
2. Mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se resuelve, entre otros, aprobar la reducción del petitorio minero "MARIA INMACULADA" a 400 hectáreas.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 6639-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de mayo de 2022 (fs. 93), señala que, producto de la reducción antes mencionada, el petitorio minero "MARIA INMACULADA" presenta 03 polígonos que no tienen colindancia entre sí, resultando tres áreas denominadas: "AREA 1" de 200 ha, "AREA 2" de 100 ha y "AREA 3" de 100 ha, conforme a las coordenadas que obran en el Informe N° 4222-2022-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 84 – 92). En consecuencia, habiéndose producido el quiebre de la colindancia del área del petitorio minero antes citado, procede que se apruebe su fraccionamiento y que se realicen los requerimientos correspondientes al peticionario para la conformación de los nuevos expedientes.
4. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se aprueba el fraccionamiento del petitorio minero "MARIA INMACULADA", en tres áreas: "AREA 1" de 200 ha, "AREA 2" de 100 ha y "AREA 3" de 100 ha, conforme a las coordenadas que obran en el Informe N° 4222-2022-INGEMMET-DCM-UTO; y se ordena que cumpla SSTRUST PERU S.A.C. en el plazo de 30 días calendario, bajo apercibimiento de declarar el abandono del "AREA 2" de 100 ha y "AREA 3" de 100 ha, ordenar de oficio la reducción del petitorio minero antes citado al "AREA 1" de 200 ha, efectuar el pago por la emisión de 02 juegos de copias certificadas del expediente completo del petitorio minero "MARIA INMACULADA" (monto se calcula en la caja del INGEMMET de acuerdo al TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 041-2012-EM



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 578-2023-MINEM-CM**

y a las imágenes del SIDEMCAT) con indicar por escrito el día de pago así como el número de recibo de pago, respectivo (pudiendo presentar espontáneamente el recibo de pago).

- M
5. Mediante Informe N° 11706-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de setiembre de 2022 (fs. 97), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, considerando la fecha de notificación del Acta de Notificación Personal N° 573602-2022-INGEMMET (23 de junio de 2022), el plazo para cumplir el requerimiento de la autoridad minera venció el 25 de julio de 2022. Asimismo, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera, habiéndose notificado la resolución conforme a los requisitos establecidos por ley, procediendo que se haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución del 31 de mayo de 2022 y se declare el abandono y la reducción correspondiente.
6. Mediante resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 31 de mayo de 2022; declarar el abandono del petitorio minero "MARIA INMACULADA" sólo respecto a las ÁREAS 2 y 3, ambas de 100 ha, y aprobar su reducción a 200 ha ("AREA 1).
7. Mediante Escrito N° 05-000492-22-T, de fecha 24 de octubre de 2022, SSTRUST PERU S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
8. Por resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve calificar el escrito señalado en el numeral anterior como recurso de revisión, concederlo y elevar el expediente del derecho minero "MARIA INMACULADA" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio POM N° 1105-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de diciembre de 2022.
- SA

II. **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. Cumple con señalar que los nombres que llevarán los nuevos petitorios mineros serán "COPACABANA 1" por el AREA 2 de 100 ha y "COPACABANA 2" por el AREA 3 de 100 ha, adjuntando dos (02) juegos de copias certificadas del expediente del petitorio minero "MARIA INMACULADA". Por tanto, solicitan la reconsideración del Informe N° 11706-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de setiembre de 2022.

II. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se emitió conforme al debido procedimiento y normas vigentes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 578-2023-MINEM-CM**

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
  11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
  12. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
13. De la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 6639-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que producto de la reducción del petitorio minero "MARIA INMACULADA" a 400 hectáreas ordenada por resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, el petitorio minero presenta 03 polígonos que no tienen colindancia entre sí, resultando tres áreas ("AREA 1" de 200 ha, "AREA 2" de 100 ha y "AREA 3" de 100 ha), conforme a las coordenadas que obran en el Informe N° 4222-2022-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 84 – 92).
  14. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve aprobar el fraccionamiento del petitorio minero "MARIA INMACULADA", en tres áreas: "AREA 1" de 200 ha, "AREA 2" de 100 ha y "AREA 3" de 100 ha, conforme a las coordenadas indicadas en el Informe N° 4222-2022-INGEMMET-DCM-UTO; y se ordena a SSTRUST PERU S.A.C. cumplir en el plazo de 30 días calendario con efectuar el pago por la emisión de 02 juegos de copias certificadas del expediente completo del petitorio minero antes citado y con indicar por escrito el día de pago, así como el número de recibo de pago respectivo, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las "AREA 2" de 100 ha y "AREA 3" de 100 y ordenar de oficio la reducción del petitorio minero antes citado del "AREA 1" a 200 ha.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 578-2023-MINEM-CM**

15. En aplicación de las normas antes mencionadas, teniendo en cuenta que el plazo para cumplir el requerimiento de la autoridad minera venció el 25 de julio de 2022 y que la titular del petitorio minero "MARIA INMACULADA" no cumplió con lo ordenado por la autoridad minera, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 31 de mayo de 2022; declarar el abandono del petitorio minero "MARIA INMACULADA" sólo respecto a las áreas 2 y 3, ambas de 100 ha, y aprobar su reducción a 200 ha ("AREA 1).
16. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en el numeral 9, se debe indicar que tenía plazo hasta el 25 de julio de 2022 para cumplir con lo ordenado por la autoridad minera.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por SSTRUST PERU S.A.C. contra la resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

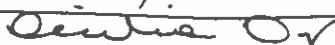
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por SSTRUST PERU S.A.C. contra la resolución de fecha 26 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

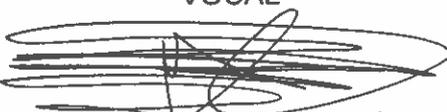
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)